 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p style="text-align: center;">CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">No. 001-005</p>	<p>Código: 000000 020000</p> <p>Fecha: 19 ENE 2021</p>
--	--	---

PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

DE SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

ASUNTO POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA CIRCULAR 06 DE 2013 – IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA –SIRC-

I ANTECEDENTES

En la Ley 715 de 2001¹, se faculta a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para adoptar el Sistema Integral de Información en Salud y ordena a los mismos generar y reportar la información requerida por él. A los entes territoriales les señala la competencia para organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas en su jurisdicción.

Que en desarrollo en las competencias de las Entidades Territoriales definidas en el Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaria Distrital de Salud dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, además vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del Sistema Integral de Información en Salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

La Ley 1438 de 2011², señala en sus artículos:

Artículo 114. Obligación de reportar. Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna.

A su vez, en las funciones de la Secretaria Distrital de Salud se contempla en el Decreto 507 de 2013³, la de *orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital*. Así mismo, se encuentra la de *definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población*.

En razón a lo anterior, y con el fin de facilitar el proceso de atención y gestión de servicios de salud en Bogotá Distrito Capital, se implementó el Sistema Integral de Referencia y Contrarreferencia –SIRC- mediante la expedición de la Circular 6 de 27 de febrero de 2013, el cual dispuso, entre otras instrucciones, que los prestadores debían actualizar diariamente la información de su capacidad instalada, tres veces al día en los siguientes horarios: 9:30 am, 3:30pm y 8:00 pm.

Situación COVID - 19

A través de la Resolución 385 de 2020⁴, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844⁵, 1462⁶ y 2230 de 2020⁷, extendiendo así, la emergencia sanitaria hasta el 28 de Febrero de 2021.

² Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

³ "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C."

⁴ Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

⁵ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

⁶ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 se modifica la Resolución 385 y 844 y se dictan otras disposiciones

⁷ "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020"

Así mismo, mediante el Decreto 417 de 2020⁸, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, conforme con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política.

En el entre tanto, el Gobierno Nacional ha expedido normatividad, lineamientos, protocolos y documentos técnicos que permitieran conjurar los efectos de la crisis. En consecuencia, fueron promulgadas varias medidas que buscan facilitar la administración y gestión en los diferentes actores del sector salud, haciendo especial énfasis en los agentes responsables del aseguramiento y prestación de los servicios de salud.

En efecto, una de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección social fue expedir la Resolución 676 de 2020, la cual establece un sistema de información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por COVID-19, para así, analizar el comportamiento de la epidemia y las capacidades de los territorios para dar respuesta a la misma.

La citada Resolución, en sus artículos 3 y 4 se advierten que:

“Artículo 3°. Modificado por la Resolución 992 de 2020, artículo 1°. Información a reportar y entidades obligadas. Las entidades señaladas en el artículo anterior reportarán al Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y con los procedimientos previstos a continuación:

(...)

*10. Capacidad instalada y modalidad de servicios reportados por los prestadores de salud en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS). Corresponde a los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados servicios de internación de hospitalización de adultos y pediátricos, cuidados intermedios adultos y pediátricos y cuidados intensivos adultos y pediátricos, registrar **diariamente** en el aplicativo REPS, la información sobre el número de camas habilitadas y en expansión de tales servicios, relacionada con su ocupación con pacientes COVID-19, sospechosos de COVID-19 y no COVID-19.*

Esta información debe ser coincidente con aquella, que conforme con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 538 de 2020, las entidades territoriales solicitan a sus respectivos CRUE, frente a la ocupación de camas.

(...)

“Artículo 4. Plazos para el reporte de la información. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la presente resolución reportarán diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social la información detallada en el artículo anterior”

⁸ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Subrayado fuera del texto original.

En consecuencia, y de manera armónica con la norma antes señalada, se hace necesario transitoriamente, el envío diario de la información en lo relacionado con el SIRC. Una vez superado las circunstancias que originaron la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, se reanudarán los reportes en los términos establecidos por la Circular 06 de 2013.

II. INSTRUCCIÓN

El literal e del numeral 3 de la Circular 6 de 2013, quedará así, **de manera transitoria**, hasta que se hayan superado las circunstancias que originaron la declaratoria de emergencia económica social y ecológica ocasionadas por la pandemia COVID-19

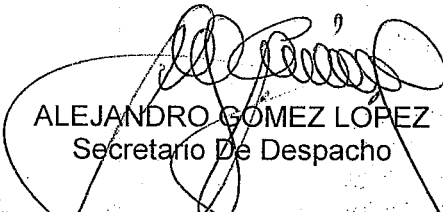
"e. Por medio del aplicativo SIRC se deberá actualizar diariamente la información de la capacidad instalada incluyendo el número de camas por servicio camas de urgencias, camas de observación, camas de hospitalización, camas de unidad de cuidados intermedios, camas de unidad de cuidados intensivos de adultos, pediatría y demás servicios de salud habilitados, una vez al día, a las 9:30 am"

III. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su expedición.

19 ENE 2021

Publíquese y cúmplase


ALEJANDRO GÓMEZ LOPEZ
Secretario De Despacho

Elaboró: Blanca Florez/Alexandra Uribe Profesionales Especializados de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud

Revisó: Flor Alba Barrera D. - Profesional E/ Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento

Aprobó:

Dra. Martha Yolanda Ruiz Valdés- Directora de Provisión de Servicios de salud

Dr. Manuel Alfredo González Mayorga- Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento

Dra. Blanca Inés Rodríguez Granados. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica